



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Neiva, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Procedente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, se recibió el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido a través de apoderado judicial por MARIA ALEJANDRA COY OSPINA en contra de FISIOHOME S.A.S., en virtud de la manifestación de impedimento que hace en auto del 15 de octubre de 2021, el titular del despacho para conocer del mismo, doctor Yesid Andrade Yagüé, al considerar encontrarse incurso en las causales establecidas en los numerales 6 y 9 del artículo 141 del Código General del Proceso, por cuanto fue la apoderada demandante, doctora DIANA MARGARITA MORALES CORTÉS, quien por hechos sucedidos en el año 2012, instauró denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación en contra de su sobrino y ahijado, entonces menor, de nombre, Dairo Jalit Andrade Gutierrez, por el presunto delito de lesiones personales.

Ahora, como la causal de impedimento alegada se encuentra legalmente configurada, deberá el juzgado aceptarla y, en consecuencia, avocar el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

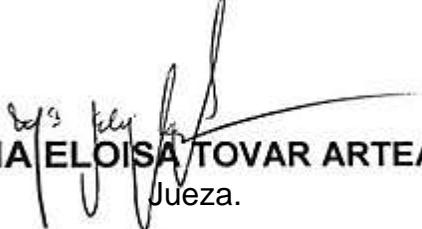
**RESUELVE:**

1. ACEPTAR el impedimento planteado por el señor Juez Segundo Laboral del Circuito de Neiva, para conocer del presente proceso conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. AVOCAR el conocimiento de la presente acción ordinaria y en consecuencia, se ordena continuar con el trámite correspondiente.

3.- Infórmese de esta determinación a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para la compensación respectiva.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2021.00452.00.

F/sao.